Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito, Secretario de Finanzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, fracción I, 15, 16, 30, fracción II y 32, fracción LX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 2, 13 fracción XC del Reglamento Interior de esta Secretaría; 11 fracción I del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y, la Norma Mexicana NMX- R-025-SCFI-2015, en Igualdad Laboral y No Discriminación, vigentes; y

Considerando

Que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados internacionales de los que México sea parte, y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que establece la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezcan las leyes, garantizando el ejercicio libre y pleno de los derechos con la protección más amplia.

Que el artículo 8, fracción VII, de la Constitución Política Local, reconoce el derecho de todas las mujeres que habitan en Chiapas, a la protección efectiva contra todo tipo de violencia; considerando entonces, una obligación para el estado Chiapaneco, salvaguardar la integridad física, psicológica y emocional de toda mujer.

Que la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del Estado de Chiapas; establece en su artículo 1, la regulación y garantía de igualdad entre las personas, eliminando toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida que se genere por razón de género; así como, en su diverso 46, fracción III, en el que estipula promover la aplicación de todas las medidas destinadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia y discriminación.

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, establece las responsabilidades administrativas de todas las personas servidoras públicas, sus obligaciones, sus derechos, las sanciones aplicables por actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves; así como, los procedimientos para su aplicación.

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, en el artículo 7 establece que, todas las personas son iguales ante la ley y tienen sin distinción derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esa Declaración, y contra toda provocación a tal discriminación.

Que el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, establece un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orientan, en un marco de aspiración a la excelencia, en el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de las personas servidoras públicas de la Administración Pública

Estatal, asumiéndolos como líderes en la construcción de la nueva ética pública.

Que el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, dado a conocer en Periódico Oficial número 361, de fecha 14 de agosto de 2024, tiene por objeto implementar de manera adecuada, homogénea y efectiva los procedimientos en contra de estas conductas, facultando a la Secretaría de la Mujer e Igualdad de Género para auxiliar a las dependencias y entidades, por ser un ente público especializado en la materia.

Que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son conductas de carácter lascivo, indeseadas e indebidas que se ejercen en el ámbito laboral; en tanto humillan, ofenden, intimidan y atentan contra la salud, la integridad, la dignidad, las oportunidades profesionales y los derechos humanos de las mujeres, lo que constituyen expresiones de violencia sexual y de género.

Así pues, de acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, el ***hostigamiento sexual*** se define como: *"el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva."*

De acuerdo con este último instrumento jurídico, el ***acoso sexual*** se define como: *"una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos".* Ambas conductas expresan un ejercicio de poder que conllevan a un estado de indefensión y de riesgo para las víctimas.

Un elemento crucial para reconocer cuando estas conductas ocurren es el **CONSENTIMIENTO** es decir, si no son deseadas, permitidas o toleradas de forma explícita por dos o más personas que participen de ellas, las conductas de carácter sexual que invaden el espacio de la libertad psicosexual de una persona, constituyen actos de hostigamiento o acoso sexual, según corresponda.

Por ello y con el objeto de establecer las bases de actuación para la implementación uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Secretaría de Finanzas, se emite el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO
"CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ACOSO SEXUAL Y A LA DISCRIMINACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL"

Todas las personas que laboramos en la Secretaría de Finanzas, nos pronunciamos con absoluto rechazo a toda forma de violencia que atenta contra la integridad y la dignidad de las personas; por ello, manifiesto el compromiso de cumplir con todas las medidas administrativas necesarias para prevenir y atender estos tipos de conductas, actuando bajo el principio de Cero Tolerancia.

Por lo que, de acuerdo al artículo 33 del Código de Honestidad y Ética de los Servidores Púbicos del Gobierno del Estado de Chiapas; en el que señala:

***"Comportamiento digno**. Las Personas Servidoras Públicas que, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducen en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, mantienen para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en el ejercicio de sus funciones.*

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

***I.** Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos del cuerpo.*

***II.** Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo o jalones.*

***III.** Hacer regalos, otorgar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.*

***IV.** Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o de un tercero o terceros.*

***V.** Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o hace uso del sanitario.*

***VI.** Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.*

***VII.** Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores o aplicar medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.*

***VIII.** Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que el usuario, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.*

***IX.** Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia la otra persona, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.*

***X.** Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.*

***XI.** Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.*

***XII.** Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.*

XIII. *Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida personal, siempre que exista inconformidad manifiesta o se cause incomodidad.*

XIV. *Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios o mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.*

XV. *Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.*

XVI. *Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.*

XVII. *Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas."*

Y en cumplimiento al numeral 13 del Protocolo para la Prevención, Atención, y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, la Secretaría de Finanzas cuenta con 20 personas Consejeras; que dan atención de primer contacto, auxilian a las presuntas víctimas y proporcionan el acompañamiento a las mismas, en el procedimiento de denuncias.

Las denuncias sobre casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual podrán presentarse ante las vías e instancias competentes, tal y como lo establece la Sección Primera del Capítulo III del Protocolo para la Prevención, Atención, y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, que a la letra dice:

> *Artículo 22. La Presunta Víctima podrá seguir el procedimiento ante las instancias que sugiere el Protocolo, dejando a salvo su derecho a elegir otra u otras vías que estime más adecuada a sus intereses.*
>
> *El orden en el que las autoridades conocerán del procedimiento será el siguiente:*
>
> *I. Persona Consejera.*
> *II. Comités.*
> *III. Órganos Internos de Control.*
>
> *En los casos en que la denuncia ingrese a través de otro u otros canales de atención, se turnará a la autoridad que deba conocer según el orden señalado en el presente numeral.*

Así pues, la Sección Primera del Capítulo IV, del citado Protocolo, establece que:

> *"Artículo 27. Las denuncias sobre casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual podrán presentarse preferentemente ante el Comité por medio del Formato de Primer Contacto elaborado por la Persona Consejera.*
>
> *En caso de que la Presunta Víctima presente la denuncia de forma directa a través de escrito libre ante el Comité o ante el Órgano Interno de Control, estos deberán*

informarle a la denunciante respecto del procedimiento de acudir ante la Persona Consejera para efectos de requisitar el Formato de Primer Contacto, cuyo documento y anexos serán la base para el inicio de las acciones ante el referido Comité.

Una vez recibido el Formato de Primer Contacto y anexos, el Comité realizará el registro correspondiente en el sistema, e informará a la Presunta Víctima que ha iniciado su intervención, así como asesorarle en caso de que requiera apoyo o intervención médica, psicológica, jurídica o cualquier otra que resulte necesaria.";

"Artículo 28. El Comité podrá conocer de todas las conductas que constituyan Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, así como los casos previstos en el artículo 33 del Código de Honestidad y Ética, correspondiente a la Regla de integridad "Comportamiento digno", en cuyo caso podrá remitir la denuncia a la Autoridad Investigadora, previa realización del procedimiento de su competencia.

En los casos considerados reiterados de conducta o conductas, y a voluntad de la Presunta Víctima, las denuncias podrán ser remitidas inmediatamente a la Autoridad Investigadora."; y,

"Artículo 31. El Comité podrá brindar orientación a la Presunta Víctima sobre las diferentes posibilidades de atención en otras instancias, sin perjuicio de continuar la atención de su caso en la vía administrativa."

Nos comprometemos como Servidoras y Servidores Públicos de esta Dependencia a que sin distinción de cargo o tipo de contratación deberemos en todo momento regirnos bajo los principios de igualdad y no discriminación hacia las compañeras y los compañeros; así como a la ciudadanía con la que se tenga contacto derivado del ejercicio de nuestras funciones; promoviendo la igualdad de oportunidades y desarrollo de todas y todos; fomentando un ambiente laboral de respeto, igualdad, humanitaria y de comunicación abierta; contribuyendo para que la Secretaría de Finanzas sea una centro de trabajo libre de discriminación, hostigamiento sexual y acoso sexual, que garantice el ejercicio de los derechos de todas y todos los trabajadores, impulsando la corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal.

Por todo lo antes expuesto, las personas servidoras públicas que laboramos en la Secretaría de Finanzas, **refrendamos nuestro compromiso** para la aplicación del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de la Administración Pública del Estado de Chiapas y de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, en Igualdad Laboral y No Discriminación, con pleno respeto a los derechos humanos, bajo los principios establecidos en el artículo 7 del Protocolo antes citado, que señala:

"En la interpretación y aplicación del Protocolo se deberán considerar los derechos, principios y postulados siguientes:

I. Cero tolerancia a las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.
II. Perspectiva de Género.
III. Acceso a la justicia.

IV. Pro persona.
V. Confidencialidad.
VI. Presunción de inocencia.
VII. Respeto, protección y garantía de la dignidad

Exhorto e invito a todas las personas servidoras públicas que laboran en la Secretaría de Finanzas; así como, a la ciudadanía que hace uso de los servicios que se prestan, actúen con estricto cumplimiento a los Principios, Valores, Reglas de Integridad y respeto a los derechos humanos; para erradicar las conductas de Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual, Desigualdad Laboral y Discriminación; creando una cultura de ética e integridad ante este pronunciamiento.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Mayo 12 de 2025.

Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito
Secretario de Finanzas

La presente foja de firma corresponde al pronunciamiento "Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual y a la Discriminación en el Ámbito Laboral".